RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 217-2019-MPCH-A

Chincheros, 22 de mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

VISTO:

El Proveído de Gerencia Municipal de fecha 20 de mayo del 2019, Opinión Legal Nº 123-2019-MPCH/U.A. L, con registro de gerencia Nº 3139, de fecha 17 de mayo del 2019, Informe Nº 108-2019-OT/MPCH, con registro de Gerencia Nº 2875, de fecha 09 de mayo del 2019, remitido por el Jefe de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, Expediente Administrativo Nº 3602, de fecha 29 de abril del 2019 y la documentación adjuntada a folios (07); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II y VIII del título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformación a la constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico;

Que, mediante el expediente administrativo Nº 3602, de fecha 29 de abril del 2019 y la documentación adjuntada a folios (07), el señor Jesús Andrés Peña Villa, solicita nulidad de la papeleta de infracción Nº 008255 y 008231.

Que, con Informe Nº 108-2019-OT/MPCH, con registro de Gerencia Nº 2875, de fecha 09 de mayo del 2019, remitido por el Jefe de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, solicita opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad de papeleta de infracción Nº 008255 y 008231, impuesta al vehículo menor de **Placa de Rodaje X3G773,** solicitada por el señor Jesús Andrés Peña Villa, con DNI Nº 70374987, propietario del vehículo, señalando que la citada papeleta adolece de información precisa que sustente la falta, que adolece por lo tanto de los requisitos de validez que todo acto administrativo debe contener; precisamente en lo relacionado con su contenido; es decir la papeleta en cuestión no precisa escrito y marcado en el extremo del recuadro de Nº De Licencia De Conducir, tanto en el recuadro como en los campos, ello en la dos papeletas de infracción, recayendo como consecuencia en nulidad de las dos papeletas de infracción, sabiendo que todo acto administrativo se rige por el cumplimiento de ciertos requisitos los mismos que se encuentran debidamente normados; y siendo que en el presente caso, las citadas papeletas adolece de estos requisitos, en el **Extremo De** Nº De Licencia De Conducir, tanto en los recuadros como en el campos de no estar llenados razón por lo cual solicita que la misma se declare su nulidad.

*Que, según el **DECRETO SUPREMO 016-2009-MTC en su Artículo 326**.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor. 1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:*
1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública.

*I.3. **Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública**.*
I.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del Vehículo. (*) (*) Numeral modificado por el Artículo I del Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC, publicado el 20 julio 2009, cuyo texto es el siguiente: "
I.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado."
I.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o, en su caso, de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
I.6. Apellidos, nombres y domicilio del propietario del vehículo.
I.7. Infracción denunciada.
I.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción denunciada.
I.9. Observaciones:
a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención en la vía pública o ha detectado o intervenido en la detección de infracciones mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos o, en su caso, del funcionario de la autoridad competente.
b) Del conductor, cuando se trate de acciones de control en la vía pública.
I.10. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito que ha realizado la intervención en la vía pública o que ha constatado la infracción mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos o, en su caso, del funcionario de la autoridad competente acreditado para la suscripción de la papeleta.
I.11. Firma del conductor, cuando se trate de infracciones detectadas mediante acciones de control en la vía pública.
I.12. Información complementaria:
a) Lugares de pago.
b) Lugares de presentación de los reclamos de improcedencia y plazo.
c) Otros datos que fueren ilustrativos.
I.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.
I.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.
Además en el numeral 2) del mismo artículo señala, La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O., de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, el Principio de razonabilidad, de la Ley 27444, señala, "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Que, al estar en las Papeletas de Infracción **Nº 008255 y 008231,** con las infracciones **M-3, y M-03,** de fecha 08 de marzo, 15 de abril de 2019, en el rubro Datos de la Infracción, la consignación defectuosa de la infracción con respecto al lugar de intervención, contraviene al **Artículo 326,** del **DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC,** los campos de la papeleta obviando el llenado en el extremo del **Nº De Licencia De Conducir,** falta de llenar tanto en el recuadro, como en los campos totalmente limpios.

Que, con la no observancia del artículo 326 del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444, incisos: 1.3, 1.6 y 1.8, sobre los Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor, concordante con el artículo 239 del T.U.O. de la Ley Nº 27444, el impugnante **JESUS ANDRES PEÑA VILLA, identificado con DNI. Nº 70374987**, ha desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la posible Resolución de gerencia de la Municipalidad Provincial de Chincheros, por lo que su petición debería de ser declarada fundada, consecuentemente la Papeletas de Infracción **Nº 008255 y 008231,** con las infracciones **M-3, y M-03,** de fecha 08 de marzo, 15 de abril de 2019, no conserva validez y eficacia. y conforme el art. 10 numeral Nº 2) del T.U.O. de la Ley 27444, debe la citada resolución y papeleta ser declaradas nulas de puro derecho, y teniendo en cuenta el artículo 211 de la acotada norma legal, sobre la Nulidad de Oficio, numeral 211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. Concordante con el numeral 211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Corresponde emitir el acto resolutivo, por el superior jerárquico, en el presente caso por el Alcalde provincial.

Que, con Opinión Legal Nº 123-2019-MPCH/U.A. L, con registro de gerencia Nº 3139, de fecha 17 de mayo del 2019 **el asesor legal DECLARAR FUNDADO** la solicitud de nulidad en contra de las Papeletas de Infracción **Nº 008255 y 008231,** con las infracciones **M-3, y M-03,** de fecha 08 de marzo, 15 de abril de 2019, interpuesto por el administrado JESUS **ANDRES PEÑA VILLA, identificado con DNI. Nº 70374987**, por lo tanto, se declara la **NULIDAD** de las mencionadas papeletas de pleno derecho, ello según el **ARTÍCULO 211, 211.1, Y EL ARTÍCULO 211.2, DE LA LEY Nº 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General,** en concordancia, con el **artículo 236 del DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC**.

. Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, con el proveído de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chincheros, de fecha 20 de mayo del 2019, solicita la proyección de resolución.

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 43º de la ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde en representación de la Municipalidad Provincial de Chincheros;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO la solicitud de nulidad en contra de las Papeletas de Infracción **Nº 008255 y 008231,** con las infracciones **M-3, y M-03,** de fecha 08 de marzo, 15 de abril de 2019, interpuesto por el administrado **JESUS ANDRES PEÑA VILLA, identificado con DNI. Nº 70374987**.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de las papeletas de Infracción **Nº 008255 y 008231,** con las infracciones **M-3, y M-03,** interpuestas al vehículo menor de **Placa de Rodaje X3G773,** de pleno derecho, ello según el **ARTÍCULO 211, 211.1, Y EL ARTÍCULO 211.2, DE LA LEY Nº 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General,** en concordancia, con el **artículo 236 del DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC.**

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia, Unidad de Transporte y Seguridad Vial para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al administrado para su conocimiento y demás fines que crea conveniente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS - APURIMAC
Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE